

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00286-00

Chinácota, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada JOSE NECTALI MIRANDA OJEDA dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito vista a folio 65 y 66 presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito se imparte aprobación respecto del:

Capital del pagaré 051156100006317 por valor de \$8.246.862 sus intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023 por valor de \$3.778.712.

Capital del pagaré 051156100003182 por valor de \$2.989.100 sus intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023 por valor de \$1.369.606.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANCARITA
Juez

